

«Edificio ruinoso destinado a Cuartel de Infantería, llamado de La Merced, situado en la calle Mayor y la del Mercado de esta ciudad de Logroño. Ocupa una superficie de tres mil ciento veintinueve metros cuadrados con setenta y un centímetros. Linda, por Oriente, con Travesía o calle de La Merced; Norte, con la calle Mayor; Sur, calle del Mercado, y al Oeste, con la antigua Casa de la Beneficencia, o sea, la Escuela de Artes y Oficios. Inscrita a favor del Ayuntamiento de Logroño, tomo quinientos treinta y siete, libro ochenta y tres, folio doscientos treinta, finca cuatro mil setecientos ochenta y nueve, inscripción primera.»

Artículo segundo.—El precio de dicha reversión anticipada es el de dieciséis millones ciento cincuenta mil pesetas (16.150.000 pesetas), las cuales, y en virtud de lo establecido en el apartado n del artículo uno de la Ley diez mil novecientos setenta y uno, de treinta de marzo, y en las cláusulas II, siete, III y XXI del Contrato entre el Estado y Tabacalera, S. A., de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno, se acreditarán en la cuenta de «Tesoro Público por venta de bienes. Valor en venta» en la Contabilidad de la entidad gestora, que deberán ingresarse en la cuenta corriente bancaria del Monopolio (Tesorería de la Renta), que la misma indique, y en el plazo de quince días a contar de la notificación de la adjudicación, siendo de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—La entrega al excelentísimo Ayuntamiento de Logroño de la finca revertida se realizará dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de la autorización del Ministerio de Industria para la puesta en marcha de la nueva Fábrica de Tabacos de Logroño, y, en todo caso, dentro de los treinta meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública a que se refiere el artículo ciento cuarenta y seis del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Delegación del Gobierno en Tabacalera, S. A., se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Logroño para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26730 *DECRETO 3407/1975, de 5 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Lerma (Burgos) de una parcela de terreno que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

El Ayuntamiento de Lerma (Burgos) donó al Estado una parcela de terreno, sita en dicho término municipal, con una superficie de tres mil setecientos setenta y tres metros cuadrados, la cual fue formalizada en escritura pública de veinte de abril de mil novecientos setenta, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Una vez efectuada la construcción de la casa-cuartel para la Guardia Civil ha resultado un sobrante de mil setecientos sesenta y seis metros cuadrados.

El Ayuntamiento de Lerma (Burgos) ha solicitado la reversión del sobrante de la construcción, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Lerma (Burgos) de una parcela de terreno que ha resultado sobrante de la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, que fue donada por dicha Corporación y aceptada en virtud de escritura otorgada el veinte de abril de mil novecientos setenta, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma:

Solar sito en Lerma (Burgos), paraje denominado «Eras de Arriba», con acceso por el camino de servidumbre y camino de San Miguel, de mil setecientos sesenta y seis metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con solar del Ayuntamiento; al Sur, con camino de servidumbre y solar que rodea la casa-cuartel para la Guardia Civil; al Oeste, con camino de San Miguel, y al Este, camino de servidumbre.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Burgos para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26731 *DECRETO 3408/1975, de 5 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Burgos de una parcela de terreno que donó al Estado para la construcción de un edificio destinado a Prisión Provincial, por no haberse llevado a efecto dicha construcción.*

El Ayuntamiento de Burgos donó al Estado una parcela de terreno, sita en su término municipal, de veintiún mil ochocientos cincuenta metros cuadrados.

La indicada parcela, que fue aceptada por escritura pública fecha nueve de mayo de mil novecientos treinta y seis, fue donada con el fin de construir sobre ella un edificio para Prisión Provincial. Al no haber sido destinada a dicho fin, el Ministerio de Justicia no opone inconveniente a que revierta al patrimonio municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código Civil y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Burgos de una parcela de terreno denominada «Las Pastizas», de veintiún mil ochocientos cincuenta metros cuadrados de superficie, sita en su término municipal, junto a la carretera de Valladolid y frente al barrio del Hospital del Rey, la cual tiene forma de trapecio, y linda: Oeste o izquierda, entrando en línea recta de doscientos treinta y siete metros, con una calle de quince metros de anchura y al otro lado la línea de ferrocarril Santander-Mediterráneo; Norte o fondo, en línea recta de cien metros, con calle en proyecto de veinticinco metros de anchura que la separa del muro del río Arlanzón; Este o derecha entrando, en línea recta de doscientos metros, con terrenos que fueron de las Corporaciones Provincial y Municipal y hoy ocupados por el Colegio Universitario Adscrito (C. U. A.), y que fueron de los terrenos donde se segregó la parcela, y Sur, por donde tiene su entrada en línea recta de ciento seis metros setenta y cinco centímetros, con la carretera de Valladolid, cuya parcela fue donada por dicha Corporación y aceptada por escritura pública fecha nueve de mayo de mil novecientos treinta y seis, con el fin de construir sobre ella un edificio para Prisión Provincial, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Burgos para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierten los bienes de que con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA